

requerido, a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo, el contencioso-administrativo la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expresa, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

31072

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura para construir un puente sobre el río Riansares, en término municipal de Cabezaesada (Toledo), para dar paso a un camino agrícola.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el río Riansares, en término municipal de Cabezaesada (Toledo), para dar paso a un camino agrícola. y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Delegación Provincial de Toledo), para construir un puente sobre el río Riansares, en término municipal de Cabezaesada (Toledo), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y octubre de 1979 por el Ingeniero de Caminos don Enrique García de Oteiza y Liansó, con presupuesto de ejecución material de 2.675.144,08 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de las obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto base de la autorización deberá quedar terminada en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Las servidumbres legales serán ordenadas por la Autoridad competente.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al mismo deberá establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con sus características.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas,

incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario el responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que a Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Décima.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Decimotercera.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler, modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31073

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para cubrir un tramo del barranco de Doña Juana, a favor del Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada).

El Ayuntamiento de Huétor-Vega ha solicitado autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo del barranco de Doña Juana o Culebra en el caso urbano de la villa del mismo nombre, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) para desviar, encauzar y cubrir un tramo del barranco de Doña Juana o Culebra en el caso urbano de la villa de aquel nombre, con objeto de sanear la zona que atraviesa, proceder a su urbanización y construir viales de uso público con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Granada el 2 de noviembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Horacio Abril Barea, visado por el Codigo Oficial correspondiente con la referencia 60580 de 30 de septiembre de 1975, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 4.559.344 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se dispondrán las transiciones de sección que se consideran necesarias por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, así como se construirá en el principio de la cobertura, si se estima preciso por aquella, el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se deseguan las máximas avenidas previsibles.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de

cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productos españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a indemnizar a los propietarios de los terrenos privados que sean afectados por las obras, bien mediante convenio amistoso con los mismos siguiendo, en otro caso, el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que esta autorización pueda considerarse como motivo para la expropiación y sin que puedan comenzarse las obras mientras no se indemnice como proceda a los perjudicados o se inicie el procedimiento expropiatorio que corresponda.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan considerarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, pudiéndoles sólo dedicar a viales o a jardines de utilidad pública, ni podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos o registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En todo caso dichos terrenos mantendrán siempre su carácter de demanial.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Undécima.—El cubrimiento no podrá ser sometido a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características y dimensiones. El Ayuntamiento autorizado responderá de los daños que puedan producirse por incumplimiento de esta condición.

Duodécima.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que quede útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en especial de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras. Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos, que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, así como reparará las erosiones que la circulación de las aguas cause en las obras.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—La autorización para la ocupación de terrenos que queden de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario, el cual queda obligado a demoler o modificar por su parte las obras, si así lo estimase necesario la Administración por interés general y también sin derecho a indemnización alguna.

Decimoséptima.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir antes del comienzo de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31074 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, que aprueba la reclasificación y nueva nomenclatura y símbolo para el tramo de la antigua carretera N-234, sustituido por variante en las Cuestas del Ragudo, Castellón.

Por Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, de conformidad con el artículo 11.8 del vigente Reglamento General de Carreteras, se ha acordado:

1.º Que el tramo del antiguo trazado de la carretera N-234 de Sagunto a Burgos, comprendido entre los puntos kilométricos 52,000 y 59,500, pase a denominarse en lo sucesivo carretera CS-811, antiguas cuestas del Ragudo.

2.º Que el tramo del antiguo trazado de la carretera N-234 de Sagunto a Burgos, comprendido entre los puntos kilométricos 49,100 y 51,800, pase a denominarse en lo sucesivo carretera CS-812, ramal de N-234 a Mastias de Ragudo.

3.º Que las citadas carreteras CS-811 y CS-812 queden integradas en la Red Nacional de Carreteras de la provincia de Castellón.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuís.

31075 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Jefatura de Carreteras de Baleares, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «prolongación autopista de Levante. Nueva carretera. PM-19, autopista de Levante, punto-kilométrico 8,210 a 16,340. Tramo: Palma-El Arenal», del término municipal de Llucmajor, deberán personarse en las oficinas del Ayuntamiento de Llucmajor, el próximo día 9 de diciembre, de diez treinta a trece treinta horas, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta, con expresión del número de la finca, nombre y domicilios, de los siguientes afectados:

80. Don Bernardo García Lladó. Calle San Miguel, 43, Llucmajor.
81. Don Antonio Roses Montis. Calle Almirante Servera, número 14, Son Armadams.
82. Doña Concha Roses Montis. Calle Jaime III, 12, 4.º, Palma.
83. Comandancia Guardia Civil, Son Veri, El Arenal.
84. Don Juan Antonio Coll. Avenida Calvo Sotelo, 161, El Treño.

Palma de Mallorca, 15 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe.—19.162-E.

31076 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Jefatura de Carreteras de Baleares, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Prolongación autopista de Levante. Nueva carretera. PM-19, Autopista de Levante, puntos kilométricos 8,210 al 16,340. Tramo: Palma-El Arenal», del término municipal de Palma, deberán personarse en las oficinas de la Jefatura de Carreteras de Baleares (Miguel Santandreu, 1, Palma), los próximos días 6 y 7 de diciembre, de nueve treinta a trece treinta horas, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta, los afectados que se relacionan.

Palma de Mallorca, 15 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe.—19.163-E.